

tiplicar la superficie total de la parcela por la cantidad de 5.000 pesetas, de acuerdo con el informe de valoración que consta en el expediente.

La licitación será al alza y con proposiciones en sobre cerrado. En caso de existir dos o más proposiciones con la misma postura, la adjudicación se efectuará en favor de aquélla que se haya presentado antes en el registro de entrada.

Tercero: El presente pliego se expone al público por plazo de 8 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Cuarto: El plazo de presentación de proposiciones será de 20 días a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la convocatoria de la subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

El pliego de condiciones y demás documentos constitutivos del expediente podrán examinarse en la Secretaría General del Ayuntamiento durante las horas de oficina y desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de licitación.

Quinto: Las proposiciones deberán ajustarse al modelo oficial que se incluye como anexo a este pliego, acompañados del documento que acredite la constitución de la garantía y una declaración de no hallarse comprendidos en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con el Ayuntamiento. Se presentarán en sobre cerrado.

Sexto: Para participar en la subasta deberá constituirse una fianza del 2 por ciento del tipo de licitación en cualquiera de las formas previstas legalmente. El importe de la fianza será de 2.214.100 pesetas.

Séptimo.—El adjudicatario asumirá todos los gastos de notaría y registro que se deriven de la formalización del contrato, así como los gastos devengados por la publicación de los edictos en los diarios oficiales.

Octavo.—El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar a las 11 horas del quinto día hábil, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno: El presente pliego y todas las actuaciones que se deriven del expediente se someten a la legislación vigente sobre contratos administrativos locales. Las controversias que sobre el mismo se planteen, se sustanciarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Riba-roja de Túria, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres.—El alcalde, firma ilegible.

19556

#### Ayuntamiento de Picassent Tesorería

*Edicto del Ayuntamiento de Picassent sobre notificación de la providencia de apremio a don Bernardo López Muñoz.*

#### EDICTO

Doña Pilar Sanchis Sanchis, recaudadora del Ayuntamiento de Picassent.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que por este Servicio de Recaudación se tramita contra don Bernardo López Muñoz, por débitos a la Hacienda Municipal correspondiente al concepto: impuesto municipal sobre solares sin edificar 1985 y por importe de 28.475 pesetas de principal, se dictó con fecha 2-4-1993 por la señora tesorera de este Ayuntamiento la siguiente:

Providencia: «En uso de la facultad que me confiere el artículo 5.3.c y el 19.2 del real decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, en concordancia con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 100 de dicho reglamento, declaro incurso en el recargo del 20 por ciento el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los procedimientos de dicho reglamento»:

Contra la transcrita providencia de apremio y solo en los casos a que se refieren los artículos 137 de la Ley Tributaria y el 99 del Reglamento General de Recaudación, procede al recurso ordinario regulado en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común previo al contencioso-administrativo, y en el plazo de un mes ante el alcalde-presidente de la Corporación, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia bien entendido que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenden en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Por la presente, se le advierte sobre la posibilidad de solitud de aplazamientos de pago, conforme y con los requisitos establecidos en el capítulo VII del libro I del mencionado reglamento.

Conforme determina el artículo 108 del mismo texto legal, queda requerido para efectuar el ingreso del principal así como el recargo de apremio, intereses de demora devengados al día de pago en la Caja de esta Recaudación en los plazos siguientes:

Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes hasta el día 20 de dicho mes o de inmediato hábil posterior.

Notificado entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

En el caso de no efectuar el ingreso en los plazos indicados, se proceda sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, apartado sexto del citado reglamento, se le requiere para que en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto comparezca o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieran se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Picassent, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—La recaudadora, Pilar Sanchis.

19341

#### Ayuntamiento de Buñol

*Edicto del Ayuntamiento de Buñol sobre publicación del reglamento que se cita.*

#### EDICTO

Aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1993, el reglamento de prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, se publica íntegramente su texto, en cumplimiento del artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el cual entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días, a que hace referencia el artículo 65-2 de la indicada ley:

Reglamento de prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

#### Artículo 1.

Los conductores-cobradores de los vehículos, del servicio municipalizado de transporte colectivo urbano de viajeros, están obligados a guardar con el público toda clase de atenciones, desempeñando su cometido con la mayor corrección. Durante las horas de trabajo usarán el uniforme que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 2.

1. En todos los lugares destinados a parada de los vehículos existirá la correspondiente señalización indicativa, expresándose, además, el itinerario de la respectiva línea del servicio, y demás extremos que en su caso crea conveniente el Ayuntamiento.

2. Próximos a los lugares que se destinen a las paradas principales se procurará que existan elementos constructivos suficientes para conseguir la necesaria protección de las inclemencias del tiempo, salvo que existan bienes de uso público que puedan prestar dicha protección.

Artículo 3.

Los vehículos deberán detenerse en todas las paradas de la respectivas líneas, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.

Artículo 4.

Para hacer uso del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros será necesario que toda persona, salvo los niños menores de seis años, que deberán ir acompañados de persona mayor para usar el servicio, satisfaga el precio que estuviese establecido; en justificación del pago se entregará a los viajeros el correspondiente billete, bono o tarjeta que deberán conservarlo durante todo el trayecto que justifiquen y exhibirlo a petición de cualquier empleado del servicio.

Artículo 5.

Los viajeros podrán llevar consigo bultos y equipaje hasta 15 quilogramos de peso, siempre que sus dimensiones, olor u otras circunstancias no hubieren de causar molestias a otros usuarios.

Artículo 6.

1. Los vehículos deberán conservarse en perfecto estado de limpieza.

2. De producirse algún desperfecto durante el recorrido de estar dentro de sus medios y posibilidad, el conductor lo reparará lo antes posible.

Artículo 7.

El conductor deberá efectuar paradas y arranques sin sacudidas ni movimientos bruscos, lo más cerca posible del borde derecho de la calzada y se abstendrá de realizar acto alguno que le pueda distraer durante la marcha; el conductor, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas, velará por la seguridad de los viajeros: Debiendo prohibir la entrada al vehículo y ordenar su salida a los viajeros que incumplan los preceptos del siguiente artículo.

Artículo 8.

Se prohíbe a los viajeros:

- a) Distraer al conductor durante la marcha del vehículo.
- b) Entrar o salir del vehículo por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines.
- c) Entrar al vehículo cuando se haya hecho la advertencia de que está completo.
- d) Dificultar innecesariamente el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.
- e) Llevar consigo cualquier animal, salvo que exista en el vehículo lugar destinado para su transporte. Se exceptúan de esta prohibición, siempre bajo su responsabilidad, a los invidentes acompañados de perros, especialmente adiestrados como lazarillos.
- f) Llevar materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia.
- g) Desatender las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el empleado del servicio.
- h) Fumar en el interior del vehículo.

En Buñol, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.—El alcalde, firma ilegible.

19540

## JUSTICIA

**Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia  
de la Comunidad Autónoma Valenciana  
Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo**

*Edicto del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia  
de la Comunidad Autónoma Valenciana, Sección 1.ª de la  
Sala de lo Contencioso-Administrativo, sobre recurso  
interpuesto por don Manuel Expósito Mateos.*

### EDICTO

El presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secretaría de la Sección Primera, del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Hace saber: Que por don Manuel Expósito Mateos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 01/0002.145/92-1.ª, contra la resolución de fecha 24 de septiembre de 1992 del Ayuntamiento de Guadasuar, desestimando reposición contra acuerdo de 25 de junio de 1992, expediente 002.E92, sobre demolición obras consistentes en construcción casa de campo sin licencia, polígono número 25, parcela 327.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta jurisdicción.

Valencia, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—  
La secretaria, María Victoria Rodrigo Carbonell.

16789

**Juzgado de Primera Instancia número dos  
Moncada**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número  
dos de Moncada sobre autos declaración de herederos  
abintestato número 270/93 de A. Carmen Sales  
García.*

### EDICTO

Doña Beatriz de la Rubia Comos, juez de primera instancia número dos de Moncada y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 270/93, sobre declaración de herederos abintestato de la causante doña A. Carmen Sales García, hija de José y de Teresa, fallecida en Alfara del Patriarca, el día 22 de febrero de 1993, sin haber otorgado testamento, habiéndose reclamado la herencia de la misma por su hermana de doble vínculo doña Teresa Sales García, llamándose por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante para que comparezcan ante este Juzgado en el plazo de treinta días.

Moncada, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—El secretario, firma ilegible.—La juez, Beatriz de la Rubia.

20960